



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 676
DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2017

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

"LEY DE REGULACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO Y SEMIPESADO DE CARGA Y DESCARGA A LOS MERCADOS MINORISTAS MUNICIPALES Y OTROS CENTROS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, normar, regular y controlar el ingreso de vehículos de transporte pesado y semipesado de carga y descarga a los mercados minoristas municipales y otros centros de abastecimiento privado del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES).- Son fines del presente Ley Autonómica Municipal, la prohibición, ingreso, circulación y estacionamiento de los vehículos de transporte pesado y semipesados por calles y avenidas adyacentes a los mercados minoristas municipales y otros centros de abastecimiento privado.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características que habite en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 4. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Autonómica Municipal está enmarcada en:

Constitución Política del Estado.
Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez.
Ley N° 165 General de Transporte.
Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
Ley N° 012 Reglamento General del Concejo Municipal
Ley N° 136 Política Municipal Integral de Abastecimiento y Servicios
Ley N° 641 Ordenamiento Urbano y Arborización en Espacios Públicos Recuperados o en Proceso de Recuperación.

Artículo 5. (REGULACIÓN DE INGRESO PARA VEHÍCULOS DE CARGA).- Se prohíbe la circulación y estacionamiento de camiones de alto tonelaje por las calles y avenidas adyacentes a los mercados minoristas municipales y otros centros de abastecimiento privado cuya capacidad máxima de carga supere las 2 toneladas y cuyas dimensiones, serán establecidas en reglamento específico.

Artículo 6. (HORARIO DE CARGA Y DESCARGA).- El tráfico de los vehículos de carga de hasta 2 toneladas se efectuará en horario nocturno, de Hs. 21:00 P.M. a Hs. 6:00 A.M.